

**REGLAMENTO INTERNO DE
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR
2025 - 2026**

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicará a todos las/os estudiantes del Instituto Nacional.

Nuestro manual de evaluación junto a las Orientaciones Ministeriales (Decreto 67), busca impulsar una visión de la evaluación con un fuerte sentido pedagógico como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para tomar decisiones pertinentes y oportunas respecto de la enseñanza. Se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

La evaluación cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes, un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso a fin de que todos puedan alcanzar los Objetivos de Aprendizaje definidos en el Currículo Nacional, para que lo anterior ocurra, es necesario entender y utilizar la evaluación desde un foco pedagógico, donde la retroalimentación es una de las prácticas que mayor impacto tiene en los aprendizajes de los estudiantes, ya que permite resignificar el error y dar luces de cómo avanzar, junto con ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas. (UCE. MINEDUC)

Los principios activos del Proyecto Educativo Institucional fundamentan el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar que rige tanto para los niveles de Enseñanza Básica como para los nuevos niveles de Enseñanza Media Humanista Científica.

VISIÓN

La visión del establecimiento es contribuir a la transformación de la sociedad, siendo referente de la educación pública, y generador de personas que aportan a su sociedad. Al tenor de sus postulados fundamentales, el Instituto Nacional se define como una casa de estudios con un Proyecto Educativo eminentemente humanista, científico y laico.

Laico se concibe en el contexto de la inclusión, lo que propende a una educación aconfesional, pluralista, tolerante y democrática.

MISIÓN

La misión del establecimiento es formar personas competentes intelectualmente y orientadas a la excelencia académica con habilidades sociales, emocionales, valóricas y ecológicas, para no solo integrarse en la sociedad, sino para transformarla. La finalidad educativa del Instituto Nacional es formar ciudadanos.

Formar ciudadanos implica educar para la vida, es decir, educar para el saber, para el amor, para el trabajo como actividad liberadora.

SELLOS EDUCATIVOS

Excelencia académica: En el contexto de una actualización de la concepción del sello, la excelencia académica se concibe como la formación integral con foco en el ser humano. Esto es, la formación académica sustentada en equilibrio por habilidades de cognición, actitudes y habilidades blandas conducentes al liderazgo social.

Liderazgo social: En el contexto de la formación integral, el liderazgo social es la aspiración a preparar al estudiante para influir positivamente en la modificación y perfeccionamiento del acontecer social, es decir, un liderazgo proactivo, compartiendo valores éticos.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1° Para elaborar el presente reglamento se consideró las orientaciones del Decreto N° 67 del Ministerio de Educación de 2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción, <i>derogando los Decretos</i> N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001 y demás disposiciones y modificaciones sobre Evaluación, calificación y promoción escolar de niños y jóvenes de todos los niveles de Enseñanza General Básica y Media Humanista Científica para el año escolar 2023. Adicionalmente, se difundirá a través de la página web y redes sociales oficiales del establecimiento.
ARTÍCULO 2° Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los niveles de séptimo y octavo año de Enseñanza General Básica y de primero a cuarto año de Enseñanza Media respectivamente, ya sea de carácter virtual o presencial o aquel que se establezca según el artículo 44 del presente Reglamento de Evaluación. Estas disposiciones comprenderán el período 2025 - 2026.
ARTÍCULO 3° Para efecto del presente Reglamento se entenderá por: a) Reglamento: instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normativas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto N° 67. b) Evaluación: conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. c) Calificación: representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. d) Curso: etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación. e) Promoción: acción mediante la cual los estudiantes culminan favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de Educación Media.
ARTÍCULO 4° Para los efectos de evaluación y promoción de los estudiantes, se considerarán los Planes y Programas de Estudio y los Decretos pertinentes, vigentes en el establecimiento, para cada nivel educativo.
ARTÍCULO 5° La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, será responsabilidad del Rector(a) del establecimiento en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica (en adelante UTP) y el Consejo General de Profesores, para lo cual contemplarán las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento de Educación Provincial, Dirección de Educación de la I. Municipalidad de Santiago, y/o la legislación vigente al respecto.

ARTÍCULO 6° El año lectivo comprenderá dos semestres académicos (según calendario escolar emitido por el MINEDUC). El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el Instituto Nacional. El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y actitudes en cada asignatura.
ARTÍCULO 7° El trabajo docente se realizará sobre la base de las planificaciones de cada asignatura, según formato establecido, las que deberán ser entregadas por los departamentos al término de cada año lectivo anterior al año regido por este Reglamento, atendiendo a las realidades propias de cada asignatura. Cada docente podrá, previo informe al Coordinador y Jefe de Departamento y en conjunto con el Programa de Integración Escolar (en adelante PIE), si así se requiriese, realizar ajustes curriculares durante todo el período escolar, informando previamente de estos ajustes a la UTP.
ARTÍCULO 8° En todo proceso educativo, identificar el nivel de preparación de los estudiantes para enfrentarse a los objetivos que se espera que logren, es fundamental la evaluación diagnóstica. Esta entregará insumos importantes para la adecuación de la actividad docente en términos de métodos, estrategias, objetivos y actividades, por ello el proceso de enseñanza - aprendizaje debe iniciarse con una estrategia diagnóstica en todos los niveles (de séptimo básico a cuarto medio) y en asignaturas del plan de estudio (de tercero y cuarto medio: asignaturas del Plan Común General, Plan Común General Electivo y Plan de Formación Diferenciada). Para tal efecto, los docentes de todos los departamentos de asignatura podrán aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica, durante la primera quincena de clases. Los resultados de estos deberán quedar como primer registro de evaluación en el Libro de Clases, ya sea virtual o físico, mediante los conceptos Logrado (L), No Logrado (NL) o Medianamente Logrado (ML). El Libro de Clases es el medio oficial de registro del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje (OA), unidades, habilidades, contenidos y actividades realizadas; el registro de asistencia de los docentes y alumnos y las calificaciones obtenidas por estos últimos durante el año académico.
ARTÍCULO 9° Como parte inherente al proceso enseñanza - aprendizaje, el docente, en conjunto con los o las especialistas del establecimiento, podrá realizar actividades de Retroalimentación, reorganizando la calendarización de evaluaciones y actividades, con el fin de atender las dificultades individuales y/o grupales que presenten los estudiantes en la evaluación de las actividades de reforzamiento planificadas y supervisadas por los departamentos de asignaturas (fuera de la carga lectiva semanal), que contribuya al mejoramiento de los aprendizajes, por lo que se podrán aplicar procedimientos de evaluación, de tal manera que el estudiante obtenga una calificación que será registrada en el Libro de Clases. Será responsabilidad del coordinador en conjunto con la UTP verificar que se cumpla esta disposición.
ARTÍCULO 10° Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan de estudios contempla. El establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de que los estudiantes así lo requieran, según lo dispuesto en los Decretos Exentos N° 83 de 2015 y N° 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación (contenidos en el Decreto N° 67, artículo 5).

El profesional pertinente (docente especialista, psiquiatra, psicólogo, entre otros) realizará un diagnóstico para detectar posibles Necesidades Educativas Especiales (en adelante NEE), en los siguientes casos:

- Por derivación por parte del Profesor Jefe o de Asignatura.
- Por derivación de departamento de Orientación.
- Por solicitud del apoderado, entregando antecedentes relacionados con la NEE (informe del colegio anterior, diagnóstico de especialistas y/o informes de otros profesionales de la educación).
- Por solicitud de profesionales externos (neurólogo, psiquiatra, psicólogo) bajo la justificación de su NEE al establecimiento y necesidades de apoyo en el proceso de aprendizaje.
- En caso de reprobación.

El profesional pertinente antes señalado, podrá determinar y elaborar las adecuaciones curriculares, si se requiriese, según lo dispuesto en los Decretos antes mencionados. Un estudiante con dificultades de aprendizaje o problemas de salud tanto físicas como mentales, podrá solicitar **Diversidad Evaluativa** si se requiriera, a través de su apoderado junto al informe de los profesionales idóneos (neurólogo, psicólogo u otro). La jefatura de la UTP, previo informe entregado por psicopedagogía y los profesionales pertinentes del establecimiento, autorizará lo solicitado con sugerencias metodológicas para los docentes que se desempeñan en el curso del estudiante solicitante. Todos los estudiantes deberán presentar en la Inspectoría General, al momento de su matrícula, un informe médico que acredite que no presenta dificultades de salud para realizar actividades físicas.

ARTÍCULO 11°

El departamento de Orientación deberá realizar seguimiento a los estudiantes con NEE, a quienes se les deberá entregar apoyo y estrategias psicopedagógicas por parte de los especialistas pertinentes, psicopedagogos o, a través del PIE, según sea el caso. Los profesionales pertenecientes PIE deberán aplicar una evaluación diagnóstica integral para detectar las NEE, las cuales se definirán en función de los apoyos y ayudas especializadas adicionales o extraordinarias que requieran algunos estudiantes para acceder y progresar en el currículo nacional y que, de no proporcionárseles, verían limitadas sus oportunidades de aprendizaje y desarrollo. Pese a que la presencia de NEE puede asociarse a diversas circunstancias, la evaluación inicial deberá poner especial atención en aquellos estudiantes que:

- Progresen poco o no progresen, aun cuando el foco de la atención educativa haya estado dirigido a ayudarles a superar y/o compensar sus dificultades.
- Su desempeño en el currículo nacional se encuentre en un nivel significativamente inferior al que se espera para estudiantes de edad similar o del mismo nivel educativo (2 o más años de retraso escolar).
- Presenten dificultades emocionales y/o conductuales continuas, las cuales no se superan pese a haber aplicado las técnicas de contención y apoyo habitualmente utilizadas, y efectivas con los estudiantes del nivel escolar al que asiste.
- Presenten déficit sensorial y/o físico y, a pesar del uso de ayudas especiales, continúen progresando poco o nada.
- Tengan dificultades de comunicación y/o de interacción y requieran intervenciones individuales específicas para relacionarse y/o para acceder al aprendizaje.

Esta evaluación diagnóstica se aplicará a los estudiantes que presenten algún diagnóstico emitido por un médico especialista que incide en su proceso escolar, según lo establecido en el artículo 16, del Decreto Exento N° 170 de 2019 (MINEDUC). La normativa señala: “son NEE de carácter permanente (...) aquellas barreras para aprender y participar, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad (...) que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar”. “Las NEE de carácter transitorio: son aquellas no permanentes que presentan los alumnos en algún momento de su vida escolar, (...) que necesitan apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un período determinado de su escolarización”. Si la evaluación diagnóstica determina la presencia de NEE, el

estudiante debería ser sujeto de una intervención psicoeducativa, para lo cual, si cumple con los criterios señalados en la normativa, el establecimiento podrá postularlo al PIE. Si no los cumple, deberá tomar otras medidas para apoyar su proceso de aprendizaje. Las evaluaciones posteriores permitirán valorar los progresos del estudiante, en función de la respuesta educativa y del Plan de Apoyo Individual implementado en este caso. Posteriormente, realizado el proceso de incorporación de alumnos al PIE, el equipo de aula se encargará de realizar un trabajo colaborativo y de co-enseñanza para incorporar estrategias diversificadas en el aula que incluyan variadas estrategias en el proceso de enseñanza - aprendizaje. Las adecuaciones curriculares implicarán la aplicación de evaluaciones diversificadas y diseñadas en función de las necesidades educativas de cada estudiante, considerando su contexto, habilidades e intereses. Mediante el trabajo colaborativo, el profesional PIE entregará a los docentes del curso un informe con sugerencias específicas para la diversificación del proceso de enseñanza - aprendizaje o adecuaciones curriculares, considerando los principios del Diseño Universal del Aprendizaje (en adelante DUA), según corresponda al caso de cada estudiante.
ARTÍCULO 12° Con respecto al proceso de electividad, en los niveles que se defina, en él se resolverán todas las consultas y dudas que planteen los estudiantes de acuerdo a instructivo debidamente informado por el establecimiento de acuerdo con las orientaciones entregadas por el MINEDUC y la DEM. De acuerdo al Decreto N° 924/83, artículo 3, del MINEDUC y Ordinario N°673 de Dirección de Educación, en el caso de la asignatura de Religión, el apoderado(a) debe manifestar por escrito y al momento de la matrícula su decisión de que se imparta o no esta asignatura para su pupilo.
ARTÍCULO 13° La recuperación de horas originadas por licencias médicas u otras causales, podrán realizarlas, además de los docentes incluidos en la dotación del establecimiento, docentes externos. Dicho programa de recuperación deberá ser autorizado por la UTP y finalizar con una evaluación sumativa, considerando los siguientes elementos: a) La recuperación de estas clases deberá ser planificada y evaluada en concordancia con el docente que realiza la asignatura en el curso correspondiente, informando sobre esta planificación conjunta en: Inspectoría General, UTP, Coordinador y Jefe/a de Departamento de Asignatura. b) Los objetivos de aprendizajes planteados, las evaluaciones generadas y la asistencia de los estudiantes, deberán ser registradas por el docente que desarrollará la recuperación. c) Debido al proceso coordinado, en el que se desarrollarán las clases recuperativas, los estudiantes deberán asistir a tales instancias.
ARTÍCULO 14° El período de vacaciones de invierno, para los estudiantes, será el indicado por el Ministerio de Educación.
ARTÍCULO 15° El término del año lectivo previsto para los niveles de séptimo básico a cuarto medio corresponderá al establecido en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación.
TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN
ARTICULO 16° El proceso de evaluación, como parte intrínseca del proceso de enseñanza - aprendizaje, podrá usarse formativamente en la medida que se integre a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene, interpreta y usa por parte de los profesionales de la educación para la toma de decisiones acerca de

las siguientes estrategias a implementar en el proceso de enseñanza - aprendizaje. Dando a conocer hacia dónde se dirigen los lineamientos pedagógicos, comenzando con objetivos de aprendizajes claros, señalando el nivel de logro de los estudiantes en sus aprendizajes y *una constante retroalimentación, siendo el estudiante el centro del proceso pedagógico.*

ARTÍCULO 17°

Se entiende por evaluación, el conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de formación académica. No basta con recoger información sobre los resultados del proceso educativo y emitir únicamente un tipo de calificación. Si no se toma alguna decisión posterior, no existe un exhaustivo proceso de evaluación. La evaluación se concibe como un integrante esencial del proceso de enseñanza - aprendizaje, por lo que no debe limitarse solo a constatar un producto en la fase final. Deberá considerar las siguientes etapas: la Evaluación Diagnóstica, la Evaluación Formativa, la Evaluación Sumativa y la Retroalimentación.

- **Evaluación Diagnóstica:** verificará el estado de los aprendizajes de los estudiantes en cuanto a destrezas, habilidades, conocimientos previos, actitudes y expectativas al momento de iniciar el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- **Evaluación Formativa:** detectará logros, avances y dificultades para poder así retroalimentar la práctica y será beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje, ya que posibilitará prevenir obstáculos y señalar progresos.
- **Evaluación Sumativa:** se aplicará a procesos y productos finalizados, enfatizará el determinar un valor de estos, especialmente como resultado en determinados momentos, siendo uno de estos el término de la experiencia de aprendizaje o de una etapa importante del mismo. La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones. No obstante, lo anterior, una misma evaluación puede realizarse con la triple intencionalidad, todo depende de las necesidades y propósitos con que se haga.
- **Retroalimentación:** referirá a un proceso de comunicación, ajuste de resultados y deberá incorporarse dentro del proceso evaluativo constituyendo una metodología fundamental para promover en el estudiante la comprensión de los objetivos de aprendizaje, el estado de sus logros y las estrategias para disminuir las brechas entre su estado actual y el objetivo deseado. La retroalimentación deberá desarrollarse posterior a la aplicación de la evaluación y deberá trabajarse intencionadamente siendo visibilizada en la planificación de cada semestre y en los respectivos leccionarios de cada asignatura.

ARTÍCULO 18°

- a) Atendiendo a que los estudiantes poseen diferentes capacidades y competencias, a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deberán ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de estos. En este sentido, para la constatación del logro de los aprendizajes esperados, se deberán utilizarse diversos instrumentos de evaluación, con sus respectivas rúbricas, tales como: informes de trabajos individuales o grupales, disertaciones, foros, portafolios, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, trabajos de procesos, confecciones de maquetas, bitácoras, exposiciones, creación de podcast, elaboración de videos, diseño de páginas web, entre otros.
- b) Cada asignatura deberá consignar en el año lectivo al menos una calificación correspondiente a un trabajo grupal o colaborativo.
- c) En los niveles de primero y segundo medio en la asignatura de Ciencias Naturales los departamentos de los respectivos ejes establecerán el procedimiento de evaluación a aplicar, según lo establecido en las Bases Curriculares Ministeriales. El mismo procedimiento se aplicará en la asignatura de Ciencias para la Ciudadanía en los niveles de tercero y cuarto medio respectivamente.

d) Los instrumentos evaluativos mencionados en la letra a) de este artículo, deberán ser conocidos por los estudiantes al menos una clase antes de la aplicación de la evaluación y archivados en cada departamento de asignatura como verificadores consultables del proceso. En este sentido, cualquier estrategia de evaluación que se aplique, deberá considerar la presencia de instrucciones e indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, al tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación. e) En relación con la cantidad de evaluaciones diarias: • Se permitirán un máximo de 2 evaluaciones escritas teóricas por jornada de clases. • Respecto de instrumentos evaluativos como los señalados en la letra a) de este artículo, podrán ser aplicados en conjunto con evaluaciones escritas teóricas, siempre que estas hayan sido calendarizadas con anterioridad al día de su aplicación por el docente de asignatura. f) Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados de éste, el docente deberá realizar, en conjunto con sus estudiantes, un proceso de retroalimentación de este, dentro del horario normal de clases, con el propósito de que el estudiante, como parte de su proceso de aprendizaje, pueda identificar y superar las deficiencias de su desempeño. Terminado el proceso de retroalimentación los instrumentos evaluativos quedarán en los departamentos de asignatura para posibles consultas de alumnos y/o apoderados. g) Para la calendarización de evaluaciones se deberá priorizar aquellas asignaturas con menor cantidad de horas semanales. h) La UTP, bajo situaciones extraordinarias y previa conversación con el docente respectivo, tendrá facultad para anular la calificación y solicitar al docente responsable una nueva evaluación. Esta medida deberá ser fundada de manera técnica. i) Toda modificación en relación con el número de calificaciones determinado por situaciones emergentes se resuelve según el artículo 45 del presente Reglamento.
ARTÍCULO 19° Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, deberán apuntar, preferentemente, a aprendizajes esperados de nivel superior en las diversas áreas: cognitiva, afectiva y psicomotriz.
ARTÍCULO 20° Los estudiantes recientemente incorporados al establecimiento, tanto nacionales como extranjeros, serán evaluados de acuerdo a la normativa ministerial y los planes y programas del establecimiento.
ARTÍCULO 21° Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario Escolar: • Inicio de clases del Primer Semestre: de séptimo básico a cuarto medio según calendario oficial del Ministerio de Educación. • Inicio de clases del Segundo Semestre: de séptimo básico a cuarto medio según calendario oficial del Ministerio de Educación. • Aplicación SIMCE: fijada por el Ministerio de Educación Evaluación y Planificación (según Calendario oficial del Ministerio de Educación). • Aplicación PAES: según calendario del DEMRE. • Finalización Año Escolar: según Calendario oficial del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 22°

Durante el año lectivo se aplicarán a los estudiantes los siguientes tipos de calificaciones:

- **Parciales:** corresponden a calificaciones de un coeficiente.
- **Promedio:**
 - **Semestral:** corresponde al promedio de las notas parciales, aproximando la centésima a la décima.
 - **Anual por asignatura:** corresponde al promedio de las calificaciones finales del primer y segundo semestre, aproximando la centésima a la décima.
 - **Anual final:** corresponde al promedio de las calificaciones finales obtenidas en cada calificación anual por asignatura, aproximando la centésima a la décima.

ARTÍCULO 23°

Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente excepto Religión, Consejo de Curso, Orientación y otras asignaturas complementarias, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación es 4,0. Las calificaciones de las asignaturas mencionadas anteriormente, no incidirán en el promedio final anual ni, en la promoción escolar de los estudiantes. (Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983 y Bases Curriculares del año 2024).

ARTÍCULO 24°

En ningún caso se utilizará la escala de evaluación para calificar aspectos conductuales y/o de asistencia que no correspondan a la evaluación de aprendizajes, excepto lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento. La UTP supervisará el cumplimiento de este artículo a partir de las evidencias que entregue Inspectoría General, el o la Profesora Jefe y/o los docentes de asignatura del curso respectivo.

ARTÍCULO 25°

La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión, Consejo de Curso, Orientación o asignaturas complementarias se expresa en conceptos que no inciden en la promoción.

ARTÍCULO 26°

El logro de los Objetivos de Aprendizaje será evaluado en cada asignatura, debiéndose dejar registro de los resultados obtenidos por cada estudiante en el Libro de Clases.

DE LA CANTIDAD DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 27°

Los estudiantes tendrán la siguiente cantidad de calificaciones, como mínimo, durante cada semestre:

- **Asignaturas con 2 a 4 horas** de clases semanales: 2 calificaciones.
- **Asignaturas con 5 a 6 horas** de clases semanales: 3 calificaciones.

La elaboración y estructura técnica de los instrumentos evaluativos es responsabilidad del docente de la asignatura respectiva y requiere ser visada por el Coordinador y/o el Jefe de Departamento respectivo.

Toda modificación en relación con números de calificaciones determinada por situaciones emergentes se resuelve según el artículo 44° del presente reglamento.

DE LA AUSENCIA A EVALUACIONES Y SITUACIONES DE COPIA
ARTÍCULO 28°: a) Los estudiantes que no se presenten a rendir cualquier instancia de evaluación calificada y calendarizada previamente por el docente, deberán cumplir con lo señalado en el Título VIII, numeral 1.7 del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (en adelante RICE). La justificación deberá ser presentada por el apoderado tanto a Inspectoría General como al docente de asignatura correspondiente, dentro de un plazo máximo de 72 horas luego de producida la inasistencia. El docente de asignatura deberá registrar la inasistencia del estudiante en su hoja de vida del Libro de Clases. La nueva estrategia evaluativa por implementar deberá considerar los contenidos previamente indicados por el docente de asignatura con el mismo porcentaje de exigencia, y deberá rendirse, ya sea, en horario de clases o en horario alterno, según determine el docente, al momento de la reincorporación del estudiante a clases regulares, según consta en este Reglamento. b) No obstante, lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento, si el estudiante no asiste a una segunda citación informada previamente, y el apoderado no presenta el justificativo correspondiente dentro del plazo señalado en el presente artículo, se calificará con la nota mínima (1,0). Se entenderá para la aplicación de este artículo que el estudiante no puede ser evaluado en ausencia antes de la segunda citación. De no existir ningún tipo de justificación respecto de la inasistencia a una evaluación, ya sea la primera o segunda citación, dentro de los plazos establecidos, el docente podrá registrar con nota mínima (1,0), dejando registro de dicha situación en la hoja de vida del estudiante. En caso de que un estudiante se ausente nuevamente a una segunda fecha de evaluación sin presentar la debida justificación dentro del plazo señalado en el presente artículo, el docente registrará en la hoja de vida del estudiante la siguiente observación: “Estudiante ausente a segunda fecha de evaluación, sin justificación. Se calificará con nota (1,0) según artículo 28 del Reglamento de Evaluación”. c) En situaciones de fraude académico (como, por ejemplo: copia, plagio, suplantación de identidad, uso de inteligencia artificial (IA) no autorizada por el docente, entre otros) se calificará inmediatamente con nota mínima (1,0); debiendo consignarse esta situación en el Libro de Clases. Finalmente, se entregará la evidencia de la falta a la UTP y se considerará también como verificador, el informe del docente sobre la situación ocurrida. Por su parte, Inspectoría General aplicará las sanciones expresadas en el RICE. d) Los estudiantes que representen al establecimiento en eventos culturales o deportivos, (olimpiadas, concursos, debates, entre otros) deberán informar 72 horas antes de la evaluación a los docentes correspondientes, con el respaldo del docente o monitor(a) responsable de su inasistencia al proceso evaluativo. Los docentes de asignatura deberán brindar facilidades para cumplir con sus evaluaciones. e) El estudiante que no realice una evaluación previamente calendarizada, estando presente en el establecimiento, será calificado con nota mínima (1,0) quedando registro del hecho en el Libro de Clases.
EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES (OAT)
ARTÍCULO 29° El logro de los OAT es evaluado a través de la aplicación de diversos instrumentos de evaluación con perspectiva interpretativa: observación directa, cuestionarios, entrevistas, historias de vida, autoevaluación o coevaluación, en las asignaturas mediante actividades propias de su Programa de Estudios. Dicha evaluación mide rasgos que aluden al desarrollo personal y social de los estudiantes como al desarrollo relacionado con el ámbito del conocimiento y la cultura enfocados en dimensiones

físicas, afectivas, cognitivas, socio - culturales, morales, espirituales, proactividad y trabajo, tecnologías de información y comunicación (Bases Curriculares 2013 - 2019 - 2024). Esta evaluación se expresa en conceptos y debe ser exclusivamente de carácter cualitativa.
ARTÍCULO 30° El resultado de una evaluación, cualquiera sea el porcentaje de notas insuficientes en un curso determinado, sea cual sea la asignatura involucrada, podrá ser registrada en el Libro de Clases. Se hará retroalimentación de resultados, reforzamiento de objetivos de aprendizajes no logrados y el registro del proceso en el leccionario (artículo 9). Es de plena potestad del docente, en cuanto a una decisión de carácter técnico pedagógico, el repetir, anular o modificar un evento evaluativo, como así también calificar o no tal proceso bajo su criterio profesional. Cualquier decisión que finalmente determine el docente, debe ser consignada en el leccionario de clases. Frente a una mayoría de resultados deficientes en una determinada evaluación, el docente debe informar vía correo al Coordinador(a) del Nivel, al Jefe de Departamento y a la UTP si es requerido, sobre los detalles de los resultados obtenidos y sus observaciones respecto al proceso de evaluación, así como de las decisiones pedagógicas tomadas.
ARTÍCULO 31° Como una instancia más del proceso de enseñanza - aprendizaje, los docentes deben revisar todos los instrumentos de evaluación aplicados junto con sus estudiantes en las horas de clases, quedando registro en el leccionario como una actividad pedagógica más del proceso educativo y de retroalimentación para los estudiantes.
ARTÍCULO 32° Las situaciones de ingreso, permanencia, asistencia y evaluación de los estudiantes afectados por enfermedades infecto contagiosas, crónicas y/o terminales, serán resueltas por medio de un acompañamiento permanente del establecimiento, poniendo a disposición del estudiante todos los recursos pedagógicos posibles, como así también, estrategias evaluativas diseñadas específicamente para este escenario, siempre y cuando no se contravenga con esta acción las indicaciones profesionales y legales de quienes abordan la situación de salud del estudiante.
ARTÍCULO 33° Respecto de la entrega de información del avance en el logro de los aprendizajes esperados, este se constituirá de observaciones y antecedentes orales o escritos de los docentes relativos a los avances o resultados de la aplicación de instrumentos evaluativos y los informes parciales de evaluación que se entregan en las reuniones de apoderados, dando cuenta a los estudiantes y/o apoderados del logro de los Objetivos de Aprendizajes Esperados.
ARTÍCULO 34° Respecto del registro de avance en logros de O.A.T., estará constituido por los avances en el logro de los OAT alcanzados por los estudiantes y son registrados en un Informe de Desarrollo Personal y Social, que se entrega a los estudiantes y/o los o las apoderados(as) de acuerdo a los tiempos propios del quehacer escolar anual y a la calendarización realizada por el departamento de Orientación y que permita una oportuna distribución de estos documentos. Dicho informe o planilla de captura de los antecedentes debe ser entregado por el o la Profesor(a) jefe o al o la Orientador(a) del respectivo nivel, en las fechas programadas para tales efectos.

ARTÍCULO 35° Para que las evaluaciones se constituyan en un fiel reflejo del trabajo lectivo, se establece como criterio las horas del plan de estudio de cada asignatura y los períodos en que estas deben ocurrir. De acuerdo con lo anterior, las evaluaciones parciales deben ser registradas por el docente en el Libro de Clases, en el apartado identificado para tal efecto, durante cada semestre en las fechas que se indican en el cronograma semestral y según el artículo 27.
ARTÍCULO 36° El docente dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, después de aplicado el instrumento de evaluación, para consignar las calificaciones del curso en el apartado respectivo del Libro de Clases. En el caso de una prueba de desarrollo, el docente dispondrá de 15 días hábiles para el registro de calificaciones.
TÍTULO III: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN
ARTÍCULO 37° Los establecimientos reconocidos oficialmente por el MINEDUC certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica y Media. No obstante, la licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación. (Decreto N° 67, artículo 6).
ARTÍCULO 38° La calificación obtenida por los estudiantes tanto en la asignatura de Religión como en la asignatura complementaria no incide en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.
ARTÍCULO 39° La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, las actividades del Consejo de Curso y de Orientación, no incide en la promoción escolar de los alumnos.
ARTÍCULO 40° 1. PROMOCIÓN Para la promoción de los estudiantes de séptimo y octavo básico y de primero a cuarto medio, se consideran conjuntamente los siguientes aspectos: a) Son promovidos los estudiantes de séptimo y octavo básico y de primero a cuarto medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio. Si el promedio anual por asignatura corresponde a 3,95, 3,96, 3,97, 3,98, 3,99 y por determinación interna del establecimiento, la nota es 4,0, aproximando la centésima a la décima. Si ocurriera que, al término del año académico el estudiante obtuviera en alguna de las asignaturas un promedio anual 3,9, 3,91, 3,92, 3,93 y 3,94 y ello incide en su promoción; deberá rendir una prueba u otro instrumento evaluativo para superar la nota insuficiente, siendo la calificación máxima a la que puede aspirar de 4,0. En caso de no lograr superar el promedio anual en cuestión, se mantendrá el promedio original. En ambos casos señalados en este párrafo, el docente de la asignatura respectiva deberá dejar registro de la situación en el Libro de Clases.

- b) Son promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5. Para efecto del cálculo se considera la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente, son promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 5,0. Para efecto del cálculo se debe considerar la calificación de las dos asignaturas no aprobados.
- d) Son promovidos los estudiantes que logren una asistencia igual o superior al 85% de las actividades lectivas.

2. ASISTENCIA

No obstante, lo señalado en el artículo 40, numeral 1, letra d; por razones debidamente justificadas según el Manual de Convivencia Escolar, el (la) Rector(a) del establecimiento, queda facultado(a) para autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia. Todos los estudiantes que se encuentren en esta situación deben presentar una solicitud por escrito al Inspector General correspondiente, de acuerdo a las siguientes fechas:

- **Cuarto medio:** 1ª y 2ª semana de octubre.
- **Séptimo básico a tercero medio:** 3ª y 4ª semana de noviembre.

Una vez estudiado cada caso, el Inspector General enviará la solicitud al o (la) Rector(a) quien determinará si se ajusta a la normativa vigente para que decida si procede dar curso a la solicitud. El o la Rector(a) del establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico consultando al Consejo de Profesores del curso del estudiante, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida (Decreto N° 67, artículo 10). Una vez emitida esta resolución por parte del o la Rector(a), Inspectoría General, comunicará la respuesta al Profesor Jefe y al apoderado del interesado(a).

3. REPITENCIA

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales a través del director y su equipo directivo deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o reprobación de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico Pedagógico, en colaboración con el o la Profesor(a) Jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logrados por su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus estudios en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayude a identificar cuál de los cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o reprobación de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Renovación de matrícula: tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en Educación Media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. (Decreto N° 67, Artículo 14).
(Sistema de Admisión Escolar (SAE), Regularización para repitentes. Decreto N° 152, artículos 17 y 18).

ARTÍCULO 41°

En concordancia con lo señalado en el artículo 18, letra I), del Decreto N° 67 del año 2018, del MINEDUC; el o la Rector(a) del establecimiento, queda facultado(a) para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras razones semejantes. Para acceder a la finalización anticipada del año escolar, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener registrado en el Libro de Clases los promedios del Primer Semestre en todas las asignaturas del Plan de Estudio.
- b) Tener consignada a lo menos una nota parcial por asignatura en el Segundo Semestre en el Libro de Clases a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Presentación de carta de solicitud por parte del apoderado responsable, en Inspectoría General, adjuntando la documentación original que valide el requerimiento de finalización anticipada del año escolar.
- d) Inspectoría General debe presentar oficio interno dirigido a la UTP, en el cual solicita el cierre de año escolar anticipado, adjuntando:
 - Carta de solicitud presentada por el apoderado.
 - Documentos que validen el requerimiento de finalización anticipada, informe médico o de un especialista si se requiere.
 - Informe del o la Orientador(a) del nivel al cual pertenece el estudiante con evidencias del seguimiento realizado a su situación.
 - Informe del o la psicopedagogo(a) en el caso que lo amerite.
 - Informe del o la Profesor(a) Jefe, exponiendo la situación del estudiante referida a la solicitud del apoderado.

El período para presentar dicha solicitud es:

- Cuarto medio: hasta la primera quincena de octubre.
- Séptimo básico a tercero medio: hasta la primera quincena de noviembre.

El estudiante tiene derecho a hacer uso de este beneficio solo una vez en el transcurso de su etapa estudiantil (de séptimo básico a cuarto medio).

ARTÍCULO 42°

La situación final de promoción de los estudiantes debe quedar resuelta según las fechas del calendario escolar emanado del Ministerio de Educación. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento debe entregar un certificado anual de estudios, en el cual se establezca la situación final del estudiante (promedio general anual) si el apoderado lo solicita para postular a becas.

ARTÍCULO 43°

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignan en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. (Decreto N° 67, artículo 20)

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas por el o la Rector(a) del establecimiento. En caso excepcional se procederá de acuerdo al Decreto N° 67, artículos 21 y 22.

ARTÍCULO 44°

- a. En consideración a que se reconozca el desempeño del estudiante en actividades extracurriculares y de refuerzo de las distintas disciplinas impartidas en el plan de estudios, esto es, academias, talleres o ramas deportivas, el Consejo General de Profesores del año 2012, autoriza para la Enseñanza Media registrar por una vez en el año lectivo una calificación aportada por dichas academias o talleres o ramas deportivas en la asignatura que el alumno elija, otorgando a la UTP la facultad para consignar la nota en el Libro de Clases. En el año 2014, el Consejo General de Profesores extiende la validez de la nota a Enseñanza Básica.
- b. El beneficio de esta nota irá de séptimo básico a cuarto medio, siempre que el estudiante no tenga promedios insuficientes, que estén determinando su reprobación o que la calificación por Extensión Educativa no determine la aprobación de una asignatura. La nota debe derivarse a la asignatura que solicite el estudiante, siendo una nota parcial tanto del Primer como del Segundo Semestre.
 - Se debe señalar que dichas calificaciones solo pueden ser asignadas una vez en el año en una asignatura, es decir, no puede ser puesta el primer y segundo semestre en la misma asignatura.
 - Independiente de que el estudiante se encuentre en más de un taller o academia, siempre comprenderá una sola calificación, tanto en el Primer como en el Segundo Semestre.
- c) Tanto en Enseñanza Media como en Enseñanza Básica, la nota debe ser entregada en un documento formal por el docente de la academia, taller o rama deportiva a los Coordinadores de Extensión Educativa con dos semanas de anticipación al cierre del año lectivo en curso.

ARTÍCULO 45°

Todas las situaciones emergentes que se presenten y no estén contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por el o la Rector(a) del establecimiento. Quien reunirá los antecedentes consultando a las instancias pertinentes como son el Consejo General de Profesores, reunión extraordinaria de docentes de curso, Inspectorías Generales, la UTP y/o profesionales pertinentes que la situación amerite. Dicha resolución se informará a través de un documento oficial al Cuerpo Docente, Inspectoría General y a la UTP para su conocimiento.